



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Secretaría.—Circular.

Entre todas las obligaciones del Gobierno la primera es asegurar en la administracion la mas rigurosa observancia de los principios eternos de la moral. Y no basta para conseguirlo que el Gobierno cuide de no perder de vista esta regla de conducta en sus actos sucesivos, sino que es necesario investigar con suma diligencia, y sin pasion ni otro deseo que el de la justicia, los actos anteriores en que haya podido intervenir cualquier abuso mas ó menos contrario á dichos principios. Solo de este modo puede el Gobierno estar seguro de la fiel cooperacion de sus agentes, comunicar al pais la confianza que deposita en ellos, responder del deber que le obliga á defender los intereses públicos, y de procurar en su caso que la justicia se cumpla si desgraciadamente resultan hechos á que no puede alcanzar la prescripcion.

Movido de estas razones el Consejo de Ministros ha acordado que por cada uno los Ministerios se proceda a examinar los actos anteriores que por su naturaleza y circunstancias hayan podido dar ocasion á malversaciones, corrupcion, fraudes, exacciones y negociaciones prohibidas, prevaricacion, infidelidad ú otro abuso punible. Que en el caso de resultar el mas pequeño indicio de cualquiera de estos delitos, se dé conocimiento al Consejo de Ministros. Que esto mismo se observe en el caso de aparecer indicios de alguna lesion de los intereses públicos, aunque no los haya de una causa punible. Y que para el mas pronto y exacto cumplimiento se encargue por cada Ministerio á las personas mas competentes y de mayor confianza el examen que en cada uno de ellos debe practicarse, procurando que se apliquen á él exclusivamente con toda diligencia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines expresados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1854.—El Duque de la Victoria.—Sr. Ministro de.....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Esposicion á S. M.

SEÑORA: Varios veteranos de la Milicia

nacional de esta corte han acudido á V. M. solicitando el restablecimiento del decreto de 27 de Agosto de 1843, por el que el Gobierno provisional del Reino concedió el uso de una cruz ó placa á los Milicianos nacionales que contasen cierto número de años de servicio. V. M., que ha manifestado en distintas ocasiones, y muy recientemente, su Real aprecio á tan benemérita institucion, recompensando sus virtudes y valor cívico con diferentes condecoraciones por hechos de armas, de abnegacion y patriotismo, ha significado así su deseo de que no queden sin un merecido premio los que, perseverando en sus principios, han servido un largo período de años en las filas de la Milicia; y el Ministro que suscribe cree interpretar fielmente tan benévolas disposiciones sometiendo á la superior aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 13 de Diciembre de 1854.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Francisco Santa Cruz.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se restablece en su fuerza y vigor el Decreto de 27 de Agosto de 1843, por el que el Gobierno provisional del Reino concedió el uso de una condecoracion á los Milicianos nacionales que hubiesen cumplido en las filas el tiempo de diez años de servicio y el de una placa á los que contaren hasta el número de doce.

Dado en Palacio á trece de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

DECRETO QUE SE CITA.

Negociado núm. 5.

«Considerando digno de recompensa el mérito que contraen los individuos que pertenecen á las filas de la Milicia Nacional durante un número determinado de años, sin ser penados por faltas graves en el servicio, el Gobierno provisional, en nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II, ha venido en decretar:

1.º Todo Miliciano nacional que sin intermision y sin tacha complete en las filas el número de 10 años de buenos servicios, ten-

drá derecho á una cruz conforme al diseño aprobado que va unido al presente decreto.

2.º Para obtenerla será indispensable reunir las cualidades siguientes:

Primera. Ser ciudadano español en el ejercicio de sus correspondientes derechos.

Segunda. No haber sido jamás penado por los Tribunales por delitos comunes.

Tercera. No haberle sido tampoco por el Consejo de subordinacion y disciplina por faltas graves en el servicio.

Cuarta. Haber permanecido siempre fiel á sus juramentos en defensa de la Constitucion política de la Monarquía española.

3.º Existiendo en las filas de la Milicia nacional muchos individuos que empuñaron voluntariamente las armas antes de que la ley les obligase á ello, contrayendo por este solo hecho un compromiso que reclama una muestra particular de aprecio, se concede á todos los que se hallen en este caso, ademas del derecho á la cruz en los términos expresados, el uso de una placa conforme al modelo adjunto, siempre que cuenten 12 años de buenos servicios, y reúnan las cualidades que expresa el artículo anterior.

4.º A los beneméritos Nacionales de que habla el artículo que precede, les serán abonados para el completo de los 12 años los que tuvieron de servicio en la Milicia nacional de 1820 á 23, y doble el tiempo trascurrido desde el dia de su alistamiento hasta el 30 de Agosto de 1836 en que fué declarada legal la Milicia ciudadana.

5.º El Inspector general de la Milicia nacional del reino, el Subinspector de la provincia de Madrid, un individuo del Ayuntamiento constitucional del mismo, otro de la Diputacion provincial y un Comandante de cada una de las armas que comprenda la Milicia de esta corte, formarán la Junta superior de esta condecoracion, teniendo á su cargo la instruccion de los expedientes que correspondan á la provincia de Madrid.

6.º El Concejal, Diputado y Comandante que se elijan al efecto habrán de ser precisamente Milicianos con derecho á la cruz y placa, si ser pudiese, y si no á la cruz sola, y sus expedientes instruidos y juzgados antes por el Ministerio de la Gobernacion de la Península, previo el juicio contradictorio competente, á cuyo fin se adoptarán las medidas mas convenientes para su publicidad.

7.º Instalada la Junta superior, se ocupará del exámen de los expedientes que se la remitan por las Juntas subalternas, y con su dictámen y aprobacion ó negativa los elevará al Ministerio de la Gobernacion para que por él se expida el oportuno diploma si á ello hubiese lugar.

8.º En las capitales de provincia se establecerán, bajo la presidencia de los Subinspectores, Juntas subalternas de calificacion, compuestas del mismo número y clase de in-

dividuos que la superior, con la cual deberán entenderse.

9.º Los interesados dirigirán sus solicitudes documentadas con la mayor escrupulosidad por conducto de sus Jefes respectivos á la Junta de la provincia, ante la cual se abrirá el juicio contradictorio mas riguroso, publicando el nombre y circunstancias del solicitante, y fijando el plazo de quince dias para que cualquiera pueda exponer en pró ó en contra.

10. Las Juntas nombrarán indistintamente cualquier Ayudante de los cuerpos de la Milicia nacional para que haga de Fiscal en la instruccion de estos expedientes, y despachados, en la forma mas sencilla posible, pero abrazando todos los extremos indicados, los remitirán con su dictámen á la Junta superior.

11. El Miliciano condecorado que sea castigado con pena infamatoria por los Tribunales de Justicia perderá el derecho á usar dichas honrosas condecoraciones, teniendo todos los compañeros el de ponerlo en conocimiento de las Juntas, las que cuidarán escrupulosamente de que la cruz y placa se mantengan con el decoro y brillo que se propone el Gobierno provisional, debiendo ser consideradas como los distintivos mas honrosos de los Milicianos nacionales, y que les hace acreedores á la gratitud y aprecio público.

Dado en Madrid á veinte y siete de Agosto de mil ochocientos cuarenta y tres.—Joaquin Maria Lopez, Presidente.—El Ministro de la Gobernacion de la Península, Fermin Caballero.»

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE ZARAGOZA.

Núm. 1081.

Circular núm. 424.

Los Alcaldes constitucionales, Guardia civil y empleados de vigilancia de esta provincia, procurarán la captura de Nicasio Barrios, vecino de Alhambra, de oficio torero y zapatero, soltero, cuyas señas se expresan, á continuacion y caso de conseguirse lo remitirán á este Gobierno para los efectos consiguientes. Zaragoza 21 de Diciembre de 1834.—Cayetano Cardero.

Señas del Barrios.

Edad 30 años, estatura alta, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, cara redonda, color trigueño, y por particular seña, hoyoso de viruelas.

Núm. 1082

Junta de la Deuda pública.

Con arreglo á lo prevenido en Real orden de 7 del actual, los tenedores de certificaciones espedidas por la antigua Junta de exámen de créditos contra la Francia y por la de reclamaciones de créditos procedentes de tratados que no las hubiesen ya entregado en las oficinas para recibir en su equivalencia las nuevas de que trata el artículo 4.º del Real decreto de 22 de Marzo de 1852, deben presentarlas en la Direccion general de la Deuda en el improrogable término de tres meses á contar desde la fecha de este anuncio: en igual plazo deberán solicitar el abono de sus respectivos créditos los interesados que no hubieren aun recibido las antiguas ni las nuevas certificaciones; en la inteligencia de que pasado dicho

plazo sin verificarlo quedarán todos sujetos á lo que se dispone en el art. 8.º de la Ley de 1.º de Agosto de 1851 y demas disposiciones de la misma, respecto al 70 por 100 que ha de abonarse en Deuda consolidada; y en cuanto al 30 por 100 restante que se satisface en billetes del Tesoro se observará lo prevenido en la Ley de 3 de Agosto del citado año y en la Real orden de 22 de Mayo siguiente relativa á estos créditos, que se publicó en el número 6346 de la Gaceta del martes 25 del mismo mes y año.

Madrid 15 de Diciembre de 1854.—V.º B.º — El Director general Presidente P. V., Adaro.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

Núm. 1083.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza

Debiendo practicarse en fin de cada año el reconocimiento y recuento de las existencias de efectos estancados que obren en las administraciones de partido y en las espendurías de los pueblos conforme está prevenido por instruccion, encargo á los Alcaldes de los mismos que al toque de oraciones del día 31 del actual, se presenten acompañados de escribano ó en defecto del secretario del ayuntamiento en las respectivas administraciones y espendurías á verificar el repeso y recuento de tabacos y el reconocimiento del papel sellado, el de multas y reintegro y demas efectos de la Hacienda que existan en poder de los administradores y espendedores, estendiendo testimonio por duplicado, uno de estos ejemplares se remitirá á esta Administracion principal de Hacienda pública de la provincia, y otro á la del partido á que corresponda el estanco ó espenduría, sin dejarse de estender tambien por duplicado los testimonios de existencia de dichas administraciones de partido, para que quede uno de ellos y otro se dirija á la citada provincia.

Los testimonios que se formen de las existencias, se redactarán con arreglo á lo que positivamente resulte del acto, y no por lo que arrojen los libros de cuenta y razon, bajo las penas señaladas á los Escribanos que contravengan á esta disposicion, á quien se le hará saber así, advirtiéndose que se han de espresar tambien en letra las cantidades existentes que se figuran en guarismo.

Espero que los Alcaldes, bajo su mas estrecha responsabilidad llenarán este servicio con rigor y escrupulosidad.

Zaragoza Diciembre 19 de 1854.—P. O.—Juan Gonzalez Alonso.

Núm. 1084.

Juzgado de primera instancia de Daroca.

Las justicias de mi jurisdiccion procurarán con toda eficacia la captura de Vicente Liarte (a) Castellán, vecino de Calatayud, de edad 27 años, estatura 5 pies escasos, ojos garzos, pelo negro, nariz regular, cara id., color bueno, barba poca; viste calzon de mahon verde, manta blanca, pañuelo en la cabeza, calcillas azules, alpargatas abiertas y faja azul. Cuya prision tiene acordada el Sr. Juez de 1.ª instancia de aquella ciudad en causa sobre heridas á Antonio Garcia (a) Maraña. Y pudiendo conseguirle le conducirán á este Juzgado. Daroca 15 de Diciembre de 1854.—Rufino Rascon Fernandez.

Núm. 1085.

D. Rufino Rascon Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad &c.

Hago saber: que en este mi Juzgado pende causa que estoy siguiendo por testimonio del infrascripto Escribano del mismo en averiguacion de quien y de donde sea un sujeto cuyo cadaver se encontró en la mañana del 7 del actual, y no ha podido identificarse; siendo sus señas personales, de 18 á 20 años de edad, estatura sobre 5 pies menos 1 pulgada, del-

gado de cuerpo, pelo castaño largo, color blanco de rostro, cara redonda, nariz ahilada, ojos garzos, el labio superior mas grueso que el inferior, barbilampiño. *Vestido* con elástico viejo de barragan anoguerado sin forro que se advierte haber estado ribeteado con hiladillo azul; con un boton pequeño redondo de similar en la solapa derecha; chaleco sin bolsillos de mahon con listas muy menudas verde con cuatro botones de cadenilla y otro que no lo es, aquellos ochavados, y este redondo pequeño; camisa muy vieja de cáñamo; calzon corto de mahon verde viejo y apedazado, con delantal ancho sin ningún boton en la pretina y con ojales en ambos lados de ella, faja muy vieja y estropeada de sarja morada, y sobre la misma una correa negra de un dedo de ancha y dos varas complidas de largo y evilla de hierro en un extremo; con la cual rodeada por dos bueltas sujetaba los calzones; estos con jarreta en ambas perneras y al extremo de cada una un boton de similar como una dobleta con el busto é inscripcion de Isabel 2.ª; calcillas viejas de lana blanca; y por ligas dos cordones delgados de lana azul con aujetas de hojadelata en las puntas; alpargatas viejas abiertas con lazos de hiladillo negro viejos y anudados. Y he acordado hacer que se publique el presente á fin de que en su caso los parientes de dicho sujeto se presenten ante mí en este Juzgado á declarar sobre su identidad y demas oportuno. Daroca 19 de Diciembre de 1854.—Rufino Rascon Fernandez.—Por su mandado, Joaquín Aspás.

Núm. 1086.

Don Gregorio Bonal y Herrero, Juez de primera instancia de Segura y su partido.

Hago saber: que por disposicion de S. E. la Audiencia de Zaragoza, se anuncia la provision en propiedad de la plaza de Procurador que resulta vacante en este Juzgado por renuncia de D. José Ortiz. Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes documentadas en la secretaria del mismo dentro de los treinta dias del en que se halla inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Dado en Montalban á 9 de Diciembre de 1854.—Gregorio Bonal.—Por su mandado, Miguel Benito Rubio.

Núm. 1087.

Don Pedro Lucas Gállego, Juez de primera instancia en comision del distrito del Pilar de Zaragoza

En virtud de este anuncio, y en el término de nueve dias, comparecerá en mi Juzgado, calle del Coso, esquina á la de Santa Catalina, Miguel Lavilla y Serrano, de oficio letrado, á fin de que evacue cierta diligencia en méritos de causa criminal; teniendo entendido que pasado aquel período sin verificar su presentacion, le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 16 de Diciembre de 1854.—Pedro L. Gállego.—De su orden, José Colomer.

Núm. 1088.

Comision provincial de instruccion primaria de Navarra.

ESCUELAS DE OPOSICION:

Se hallan vacantes las de los pueblos siguientes.

De niños.

En Cintruénigo, una elemental ampliada, por traslacion de domicilio del que la desempeñaba; su dotacion consiste en 4500 rs. vn. hijos, pagados por trimestres de los fondos municipales, casa gratuita y 1500 rs. vn. mas como equivalentes á las retribuciones de los niños.

En Isaba, otra elemental completa, con 2000 rs. vn. y 50 robos de trigo de dotacion fija, casa y 40 rs. vn. mas por retribuciones.

De niñas.

La de Lesaca con 2000 rs. vn. de sueldo fijo casa y las retribuciones de las niñas.

Estas escuelas, y las que resulten vacantes antes del 21 de Enero de 1853, se proveerán por oposicion al dia siguiente 22 ante el Tribunal de censura establecido en esta Capital, en conformidad con las disposiciones del Real decreto de 23 de Setiembre de 1847, y Real orden de 7 de Junio de 1850.— Los ejercicios de oposicion tendrán lugar el mencionado dia 22 de Enero próximo á las 10 de la mañana en la sala de sesiones de esta Comision provincial, establecida en el local del Gobierno de provincia.

Se previene á los maestros que soliciten la escuela de Cintréuigo, que el Ayuntamiento ha expuesto circunstancias para rebajar la dotacion mencionada, y que la Comision provincial de instruccion primaria le ha contestado, *que no puede acceder á la peticion con arreglo á la Real orden de 1.º de Noviembre de 1852, que terminantemente previene «que no solo para rebajar cualquier dotacion igual ó superior al tipo legal, sino tambien para no aumentar las que son inferiores, se necesita impetrar y obtener una Real gracia.*

Los aspirantes presentarán sus instancias debidamente documentadas en la secretaria de esta Comision provincial para el dia 19 del indicado mes de Enero. Pamplona 11 de Diciembre de 1854 — El presidente, Mariano Cruz.—Antonio Lopez, secretario.

PARTE NO OFICIAL.

El ayuntamiento constitucional de Lecifena, repetirá por última vez la subasta para el arriendo de los hornos de pan cocer del mismo perteneciente á propios en el dia 24 del actual, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaria.

En los dias 24, 25 y 26 del presente mes y hora de las diez de sus respectivas mañanas se celebrará en las casas consistoriales de la villa de Toved, bajo la presidencia del ayuntamiento de la misma, la subasta del horuó de pan cocer de dicha poblacion, bajo los pactos y condiciones aprobados por la Excm. Diputacion Provincial, que se hallan de manifiesto en la secretaria de dicho ayuntamiento.

Al respetable é ilustrado público.

Constituida la sociedad en el lisonjero estado de esperar varios de sus individuos el que les toque por suerte los regalos que le hagan para las próximas Natividades de algunos establecimientos de cafés y confiterias en su venta de turrone y otros artículos; y deseoso el dueño del baratillo Zaragozano ser tan galante como aquellos ha dispuesto que todas las personas, que se lleguen á su tienda de ropas sita en la calle de Contamina esquina á la de la Traicion, reciban un billete gratis por valor de cada diez rs. vn. que comprasen de cualquiera de sus géneros que tiene en venta con la nunea vista rebaja de precios y esquisita calidad. La dádiva ó regalo que hace consisten en una imagen del Pilar de plata cincelada, una pieza de percal de vestidos de la España industrial, y medio billete de la loteria moderna de grandes premios que se celebrará en Madrid para el 23 de Diciembre corriente de 20 duros el billete; debiendo advertir que los tres objetos de regalo estarán de manifiesto en dicha tienda sin que entren en cántara mas números que los espendidos; se rifarán

á la vista del público el dia 3.º de Pascua del Nacimiento, poniendo inmediatamente en la vidriera los 3 números que salgan premiados, y aun si lo consintieren los sugetos que obtengan los regalos, se insertarán sus nombres en los periódicos para mas ostentacion del acto.

Nombres y precios de géneros.

Bayetas anchas catalanas naranja, á 12 rs. vara.—Tartanes de pelo, á 4 y 5 rs. vara.—Otros anchos, á 7 rs.—Un grande surtido de paños finos de coste, á 40 rs. y se dan á 28 rs. vara.—Otros azul y café finos á 24 y 26 rs. vara.—Otros color teja oscuros, á 21 rs. y pardos Tarazona, á 17 rs.—Recias cotoñinas y forros, á varios precios.—Un surtido completo de patenes de lana para pantalones, á 30 rs. corte y mas precio última moda — Tambien se han recibido un gran surtido de tegidos de Soria lana merina, pantalones chaquetas interiores y medias, los pantalones á 32 rs., las camisetas, á id. y las medias, á 14 rs.—Tartanes de algodón para forros de capotas, á 2 rs. Y otros afelpados, á 19 cuartos.—Percales blancos abatistados ingleses, á 21 cuartos.—Tapabocas de abrigo, á 10 y 12 rs.—Corbatas de raso de lana negras, á 4 rs. Buatas para forrar, á 8 cuartos de color, y 6 cuartos blancas.—Indianas de colchas y vestidos, á 2 rs. y otras á 2 y 1½ —Lienzos blancos y crudos, á varios precios.—Medias blancas, tirantes y telas de colchon.—Mantones de lana y de mezcla, á varios precios. Camisas de color y blancas.—Grande surtido de cortes de chalecos de felpa, á 14 rs. corte y otros matizados moda, á 10 rs. y otros géneros á precios bajísimos.

Se vende la finca conocida por la torre jardin de Riela, que perteneció por compra á la Excm. Sra. Doña María Teresa Ballabriga y actualmente es propiedad de los Excmos. Señores Condes de Chinchon, sita en los términos de Zaragoza á la partida del Cazuelo, regante de la acequia de Urdan, una legua distante de la ciudad en el camino de Barcelona: su estension es de catorce cahices de tierra, plantada de buenos árboles frutales, parras de buena calidad, con su estanque para peces y cercada de tapias; á su frente en la parte opuesta y mas elevada sobre dicho camino tiene casa, corral y cuadras, cuyo valor en junto, tomando en cuenta el recreo y la utilidad que ofrece esta finca á tan corta distancia de Zaragoza, se fija en ochenta mil reales como base para la venta.—Los que quieran interesarse en ella, podrán dirigir sus proposiciones en Madrid á la contaduría de dichos Sres. Condes calle del Barquillo núm. 8 duplicado, y en Zaragoza al apoderado calle del Coso núm. 117, por quien se manifestarán los títulos y demas circunstancias que desee saber el comprador, en la inteligencia de que la finca de que se trata, es de libre disposicion y no tiene carga ni gravámen alguno.

ZARAGOZA: IMPRENTA NACIONAL.